

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2021

### GLOSARIO

<b>Comisión Especial de Normatividad</b>	de	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Comisión para los Procedimientos Sancionadores</b>	los	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Local</b>		Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEAJE</b>		Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
<b>IETAM</b>		Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>		Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento Interno</b>		Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Quejas y Denuncias</b>	y	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento para los Procedimientos Sancionadores</b>	los	Reglamento para el trámite los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>		Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>VPG</b>		Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## **ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad, en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias, el cual incluyó un apartado relativo a VPG.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021, por el que aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
6. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 del Consejo General, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IETAM, entre ellas la Comisión Especial de Normatividad, conformada por: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta; Mtra. Marcia Laura Garza Robles, Integrante; y, el Mtro. Jerónimo Rivera García, Integrante.
7. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
8. En fecha 03 de julio de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las personas integrantes de la Comisión Especial de Normatividad, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, así como las personas integrantes del Consejo General del IETAM, se socializó la propuesta del presente Reglamento para los Procedimientos Sancionadores.

9. El 06 de julio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la aprobación del Reglamento para los Procedimientos Sancionadores y la Abrogación del Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2021.
10. En esa misma fecha, mediante oficio número CEN-046/2023 signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**V.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

**VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**VII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**VIII.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** El artículo 110, fracciones, IV, XXXI LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM; aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**X.** De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las

adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y en el caso concreto la atribución para expedir el Reglamento para los Procedimientos Sancionadores.

**XI.** Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 119 de la Ley Electoral Local, el Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, previendo que, sus integrantes conozcan y atiendan los asuntos que el propio Consejo les asigne, en virtud de que las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y los que deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM. Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

## **DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVIDAD**

**XII.** El artículo 8, fracción II, inciso i) del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: Comisión Especial de Normatividad.

**XIII.** El artículo 15, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión Especial de Normatividad, es considerada como una de las Comisiones Especiales del Consejo General del ETAM.

**XIV.** El artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que la Comisión Especial de Normatividad para cumplir con su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes: Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo; así como discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión.

**XV.** Las atribuciones señaladas en el considerando que anteceden se refuerzan de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, citado

en el antecedente 2 de este Acuerdo, por el que se creó la Comisión Especial de Normatividad y se le dotaron las atribuciones legales correspondientes.

**XVI.** En virtud de lo anterior y el marco del fortalecimiento de la cultura democrática y con el objetivo de generar ejercicios de concertación con los integrantes del Consejo General del IETAM como de la Comisión Especial de Normatividad, es que el pasado 3 de julio se llevó a cabo una reunión de trabajo en el que se realizó la socialización del Reglamento para los Procedimientos Sancionadores, con la finalidad de que tanto consejerías como representaciones partidistas conocieran con oportunidad su contenido y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes que abonen a la adecuada construcción de dicho instrumento.

**XVII.** Asimismo, en uso de sus atribuciones la Comisión Especial de Normatividad el día 06 de julio del año en curso, llevó a cabo sesión extraordinaria en la cual se analizaron las observaciones formuladas al Reglamento para los Procedimientos Sancionadores, emitiéndose la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto del instrumento normativo materia del presente Acuerdo.

## **DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**XVIII.** El artículo 4, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, establece que Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, el artículo citado en el numeral que antecede establece que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

**XIX.** El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XX.** De conformidad con el artículo 110, fracción XXII de la Ley Electoral Local, le corresponde al Consejo General del IETAM conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en dicha Ley.

**XXI.** El artículo 113 fracciones XIX y XXII de la Ley Electoral Local, establecen que entre las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva está el dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente; y ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia

**XXII.** Por su parte, el artículo 114 de la Ley Electoral Local, dispone que la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente a la DEAJE, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de dicha Ley y las demás aplicables.

**XXIII.** El artículo 299 de la Ley Electoral Local, establece el catálogo de sujetos sancionables por infracciones a la normativa electoral.

**XXIV.** En el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local. se señalan de manera enunciativa más no limitativa conductas constitutivas de VPG.

**XXV.** Los artículos del 300 al 309 de la Ley Electoral Local, determina las infracciones en que pueden incurrir los sujetos sancionables por infracciones a la normativa electoral.

**XXVI.** El artículo 310 de la Ley Electoral Local, establece el catálogo de sanciones relativo al régimen sancionador electoral local.

**XXVII.** El artículo 312 de la Ley Electoral Local, dispone cuales son los órganos del IETAM competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, siendo el Consejo General, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la DEAJE.

**XXVIII.** El artículo 326 de la Ley Electoral Local, establece el supuesto de procedencia del procedimiento sancionador ordinario.

**XXIX.** Los artículos del 327 al 341 de la Ley Electoral Local, regulan la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario.

**XXX.** El artículo 342 de la Ley Electoral Local, establece las infracciones por las cuales resulta procedente instaurar un procedimiento sancionador especial.

**XXXI.** Los artículos del 343 al 351 Bis de la Ley Electoral Local, regulan la sustanciación del procedimiento sancionador especial.

**XXXII.** El artículo 351 Bis de la Ley Electoral señala que en los procedimientos relacionados con VPG, la Secretaría Ejecutiva deberá resolver sobre las medidas de protección que fueren necesarias. Asimismo, establece que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

**XXXIII.** El artículo 9° de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas; mismo que faculta al IETAM para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de dichas medidas.

**XXXIV.** La 65 Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas aprobó diversas modificaciones a la Ley Electoral Local adicionando, entre otras, la fracción X Bis al artículo 300 relacionada con el incumplimiento a las obligaciones para el registro de personas en situación de vulnerabilidad a que se refiere el artículo 182 de la citada Ley.

## **MOTIVACIÓN**

**XXXV.** A partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos jurisdiccionales, en particular los especializados en materia electoral, adoptaron diversos criterios que resultaron novedosos en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de VPG.

Dichos precedentes abordan temáticas como la legitimación, competencia y vías para atender VPG, principios aplicables, medidas cautelares, de protección, de reparación, restitución y no repetición, las cuales no se encuentran reflejadas en los instrumentos legales locales, sin embargo, son de aplicación obligatoria para las autoridades administrativas.

**XXXVI.** Ahora bien, en el caso concreto del IETAM, el Reglamento de Quejas y Denuncias fue aprobado en el año dos 2021, por lo que ha sido aplicado en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, durante dichos procesos comiciales se sustanciaron y resolvieron procedimientos en los que se presentaron casos y situaciones que no contaban con una regulación precisa y puntual en la normativa electoral vigente, por lo que se emitieron diversas determinaciones sustentadas en diversos métodos de interpretación e integración legal y en los principios generales del derecho, así como en la jurisprudencia y precedentes de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales.

**XXXVII.** Asimismo, en la fecha en que se expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias, este Instituto no había resuelto ni sustanciado algún procedimiento sancionador especial en materia de VPG.

**XXXVIII.** Durante la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores especiales en materia de VPG, correspondientes a los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022, se presentaron casos y situaciones que no contaban con una regulación precisa y puntual en la normativa electoral vigente, por lo que se emitieron diversas determinaciones sustentadas en diversos métodos de interpretación e integración legal y en los principios generales del derecho, así como en la jurisprudencia y precedentes de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales.

**XXXIX.** De igual modo, se realizó un análisis prospectivo, en el sentido de prever situaciones que podrían suscitarse dentro de la tramitación, sustanciación y/o resolución de los procedimientos sancionadores y que no contarán con una reglamentación puntual.

**XL.** Derivado de lo anterior, y con el propósito de generar certeza y certidumbre tanto a las áreas del IETAM que participan en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores especiales, ordinarios y aquellos en materia de VPG, como de los propios actores políticos y de la ciudadanía en general, se considera que lo procedente es integrar dichas determinaciones como disposiciones normativas en el Reglamento para los Procedimientos Sancionadores.

**XLI.** Cabe destacar que el Reglamento para los Procedimientos Sancionadores, presenta una estructura que facilita su análisis y consulta, la cual se describe a continuación:

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

- Del ámbito de aplicación y del objeto
- De los criterios de interpretación
- Glosario

### **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

- De los tipos de procedimientos

### **CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA E INCOMPETENCIA**

- De la competencia
- De la incompetencia

### **CAPÍTULO IV DEL CÓMPUTO DE PLAZOS**

- Del cómputo de plazos dentro y fuera del proceso electoral

### **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA**

- Del escrito inicial de queja

### **CAPÍTULO VI DE LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA**

- De la legitimación
- De la personería

### **CAPÍTULO VII DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN**

- De la acumulación
- De la escisión

### **CAPÍTULO VIII DE LOS REQUERIMIENTOS Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

- De los requerimientos y la habilitación de funcionarios
- De la delegación de funciones

**CAPÍTULO IX  
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

- De la aplicación de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias

**CAPÍTULO X  
DE LAS PRUEBAS**

- Del ofrecimiento de los medios de prueba
- De las pruebas admisibles
- De las pruebas supervinientes
- De la prueba pericial
- De la objeción de las pruebas

**CAPÍTULO XI  
DE LAS NOTIFICACIONES**

- De los efectos de las notificaciones
- Del tipo de notificación
- De las notificaciones personales
- De la cédula de notificación
- De las notificaciones electrónicas

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

- De la procedencia de la vía
- De la prevención
- De la causal para tener por no presentada la denuncia
- Del plazo para admitir o desechar
- De las causales de improcedencia
- Del sobreseimiento
- Del emplazamiento
- De los requisitos del escrito de contestación
- De las diligencias para mejor proveer
- De la vista al denunciante
- Del periodo de investigación
- Del cierre de instrucción
- Del proyecto de resolución
- De la resolución del Consejo General
- De las de resoluciones emitidas en cumplimiento a sentencias de los órganos jurisdiccionales electorales

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

- De la procedencia de la vía

- De la prevención
- De las causales de improcedencia
- De la colaboración de los Órganos Desconcentrados
- De la admisión
- Del emplazamiento
- De la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos
- Del receso en la audiencia
- Del proyecto de resolución

### **CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- Del objeto y procedencia
- De la notoria improcedencia de las medidas cautelares
- De los alcances
- De la resolución y cumplimiento de las medidas cautelares
- Del incumplimiento

### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

- De la competencia
- De los principios y garantías aplicables para la atención de víctimas
- De la metodología para actuar con perspectiva de género
- De la coordinación interinstitucional
- Del inicio del procedimiento
- De las vistas
- De la legitimación
- De la admisión o desechamiento
- De los requisitos de la queja y/o denuncia
- De la prevención de la queja y/o denuncia
- De la suplencia de la deficiencia de la queja
- Del consentimiento de la víctima y actuación oficiosa
- De las vistas de otras autoridades al Instituto Electoral de Tamaulipas
- De las causales de improcedencia
- Del sobreseimiento
- De las medidas cautelares
- De los efectos de las medidas cautelares
- De los principios que rigen la investigación de los hechos
- De la participación de otros sujetos
- Del emplazamiento
- De la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos

- Del proyecto de resolución
- De las medidas de reparación
- De las medidas de restitución
- De las medidas de no repetición
- De las medidas de protección

Asimismo contempla reformas y adiciones en rubros que son sustanciales, entre los que podemos destacar los siguientes:

- ✓ **Legitimación y personería.** Se adicionaron disposiciones que establecen quienes están legitimados para presentar quejas y denuncias por infracciones a la normativa electoral, así como los requisitos que deben colmarse para actuar en representación de terceros, ya sean personas físicas o morales. En el caso de los partidos políticos, se dispensa la acreditación de la personería a quienes sean representantes ante este Instituto o ante algún órgano desconcentrado.
- ✓ **Escisión.** Se adicionaron disposiciones que establecen diversos supuestos por los cuales es procedente escindir un procedimiento sancionador.
- ✓ **Habilitación de funcionarios.** Se reglamentó la habilitación de funcionarios del Instituto como de los órganos desconcentrados para la práctica de diligencias.
- ✓ **Pruebas supervenientes.** En el caso de las pruebas supervenientes, se estableció la forma en que debe procederse, atendiendo a la etapa del procedimiento en que esta aparezca.
- ✓ **Notificaciones por correo electrónico.** Al haberse implementado un sistema de notificaciones por correo electrónico por parte del área de sistemas del Instituto, se adecuó la normatividad atinente para que fuera conforme al sistema establecido.
- ✓ **Procedencia del Procedimiento Sancionador Ordinario.** Se especificaron los casos en que resulta procedente la instauración del procedimiento sancionador ordinario.
- ✓ **Procedimiento para atender lo determinado por la Comisión para los Procedimientos Sancionadores respecto del proyecto de resolución.** Considerando que la Comisión para los Procedimientos Sancionadores puede tomar diversas determinaciones respecto de los proyectos de resolución que se les presenten, se proponen las rutas que deben seguirse en cada caso.
- ✓ **Procedimiento para atender lo determinado por el Consejo General respecto del proyecto de resolución.** Se propone los cauces de acción a seguir, atendiendo a las determinaciones que el

Consejo General adopte respecto a un proyecto de resolución.

- ✓ **Cumplimiento de resoluciones de órganos jurisdiccionales.** Se proponen los trámites que debe darse para su debido cumplimiento a una resolución de un órgano jurisdiccional que revoque y/o modifique una resolución relativa a un procedimiento sancionador, dependiendo de lo ordenado, así como de los efectos establecidos en la resolución jurisdiccional correspondiente.
- ✓ **Emplazamiento en los Procedimientos Sancionadores Especiales.** Se incorpora la garantía de que el denunciado cuente con un plazo mínimo de 72 horas para preparar las pruebas y alegatos que formulará en la audiencia respectiva.
- ✓ **Audiencia de Admisión, Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** Respecto a dicha audiencia, se propone regular lo siguiente:
  - ✓ Etapas y diligencias a desarrollarse en cada una de ellas.
  - ✓ Los casos en que procede el receso de la audiencia.
  - ✓ Los supuestos que deben colmarse para la reanudación de la audiencia, así como el trámite correspondiente, a fin de garantizar los derechos de las partes.
- ✓ **Requisitos de la solicitud.** Se especificaron los requisitos que debe cumplir una solicitud de medidas cautelares.
- ✓ **Improcedencia.** Se precisan las causales por las que serán improcedentes las solicitudes de medidas cautelares.
- ✓ **Contenido de la resolución de adopción de medidas cautelares.** En caso de que sea procedente la adopción de medidas cautelares, se definieron las consideraciones mínimas que estas deberán contener.
- ✓ **Incumplimiento de medidas cautelares.** Se estableció que la Secretaría Ejecutiva podrá iniciar un procedimiento sancionador especial en caso de incumplimiento a alguna resolución de medidas cautelares.
- ✓ **Procedencia del Procedimiento Sancionador Especial en casos de VPG.** Se determinó la calidad de las personas por las que es procedente sustanciar el procedimiento sancionador especial en materia de VPG.
- ✓ **Principios y garantías.** Se establecieron los principios y garantías que deben observarse en los procedimientos sancionadores en materia de VPG.
- ✓ **Conductas que actualizan VPG.** Se precisan las conductas por las que se podría iniciar un procedimiento sancionador en materia de VPG.
- ✓ **Consentimiento de la víctima.** Se establece la obligatoriedad de contar con el consentimiento de la víctima para iniciar un

procedimiento en materia de VPG, así como los requisitos para la representación y las formas para acreditar dicho consentimiento, con excepción de aquellos en los que se afecten derechos colectivos e intereses difusos.

- ✓ **Vistas.** Se definen los supuestos en los que es procedente dar vista a otras autoridades por denuncias en esta materia.
- ✓ **Audiencia de pruebas y alegatos.** Se establece la posibilidad de que la víctima comparezca por vía electrónica a la audiencia si no desea ser confrontada con la parte denunciada.
- ✓ **No identificación del denunciado.** Se prevé que, en caso de que no sea posible identificar al sujeto infractor, no sea impedimento para resolver un procedimiento sancionador en materia de VPG, siempre y cuando sea posible declarar la existencia de la infracción.
- ✓ **Resoluciones en materia de VPG.** Se señalan los elementos mínimos que debe contener una resolución en materia de VPG.
- ✓ **Temporalidad.** Se prevé la temporalidad que deben permanecer los sujetos infractores en el Registro de Personas Sancionadas en materia de VPG, tanto a nivel nacional como estatal.
- ✓ **Disculpa pública.** Se establecen las directrices mínimas que deberá contener la disculpa pública que para tal efecto se ordene emitir al sujeto infractor.
- ✓ **Medidas de restitución y de no repetición.** Finalmente, se prevé que el IETAM ordenará las medidas de restitución y de no repetición necesarias

**XLII.** De lo expuesto con antelación se advierte que el número de adiciones y reformas propuestas es considerable, el insertarlas en un documento previo trae como consecuencia que se modifique la numeración de los artículos en forma cuantiosa, trayendo como consecuencia la necesidad de la creación recurrente de artículos Bis y de mayor denominación, lo que ocasionaría la reestructuración de diversos capítulos y apartados, fin de dotar de sistematicidad al documento, lo que sin duda alguna impacta de manera trascendental; de ahí que, el Consejo General del IETAM, estima necesaria expedición de un nuevo instrumento denominado "*Reglamento para el trámite los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas*" en el que se plasmen las disposiciones de manera sistematizada y didáctica, que genere certeza y certidumbre en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores especiales.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, asimismo con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de

la Constitución Política del estado de Tamaulipas, artículos 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 4º fracción XXXII, 5º párrafo sexto, 99, 100, 103, 110, fracciones, IV, XXII, XXXIM LXVII y Séptimo Transitorio, 113 fracciones XIX y XXII, 114, 115, 119, 299. 199 Bis, 300 al 309, 310, 312, 326, 327 al 341, 342, 343, 351 Bis, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9º de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 8, fracción II, inciso i), 15, fracción III, 30, fracciones I y II Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para el trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XLI y XLII, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Quejas y Denuncias aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2021.

**TERCERO.** El Reglamento para el trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Los procedimientos sancionadores instaurados previo a la entrada en vigor del Reglamento señalado en el punto de acuerdo PRIMERO, se sustanciarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y observancia.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA